

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00151 00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTES	Catalina Andrea Bedoya Ramírez y otros
DEMANDADOS	Seguros Generales Suramericana SA y otros
ASUNTO	Admite demanda

Subsanadas por la parte actora las falencias señaladas en el auto del 11 de mayo de 2022, se advierte que la demanda se ajusta a lo previsto en los arts. 82, 90 y 368 y ss, del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por CATALINA ANDREA BEDOYA RAMIREZ, YOVANNI ANDRÉS VASQUEZ MONTOYA, quienes actúan en nombre propio y representación de sus hijas menores de edad MELANNY VÁSQUEZ BEDOYA y CAREN YULYETH VASQUEZ BEDOYA, y por los señores VERONICA ALEYDA BEDOYA RAMIREZ, MARIA BERENICE RAMIREZ MONTES, y CARLOS ARTURO BEDOYA, en contra de BANCOLOMBIA S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y OSCAR ALBERTO ARREDONDO PEREZ.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., bajo los lineamientos de la notificación, Arts. 291 y siguientes, complementados con las normas del Decreto 806 de 2020.

En caso de que la remisión previa de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 94 del CGP se requiere a la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA que, con la contestación de la demanda allegue copia de la póliza de seguro que

amparaba al vehículo de placas JUN 861, así como el clausulado particular, la oferta comercial y demás documentos relacionados con el contrato de seguro.

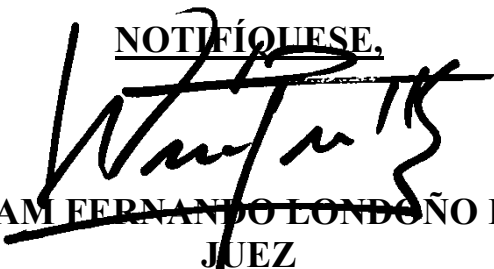
CUARTO: Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 y ss. del CGP., se accede a la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandados. En tal sentido, se designa en calidad de abogado en amparo de pobreza a ANDRES STIVEN GÓMEZ PARRA portador de la T.P. 221.856 del CSJ, a quien confirieron poder los interesados para instaurar la demanda.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en los siguientes bienes propiedad de los demandados:

- a) De la demandada Bancolombia SA con NIT. 890.903.938-8: el vehículo de placas JUN 861, clase camioneta, servicio público, marca Hino, modelo 2021, color blanco, línea XZU640L-HKMLN3 matriculado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Bello Antioquia.

El inmueble ubicado en el municipio del Retiro- Antioquia, identificado con M.I. 017-69185 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la Ceja Antioquia.

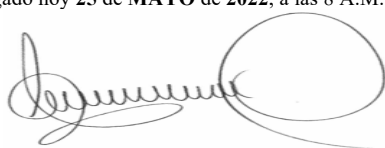
- b) Del demandado Oscar Alberto Arredondo Pérez con CC No.1.020.422.436, el inmueble ubicado en el municipio de Bello-Antioquia, identificado con M.I. 01N- 5090287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona norte.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 077 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673271be9cb54feab5e9cd739b0c89f808f92932296ab78db39527ba0c26b8a**

Documento generado en 24/05/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>